
Actuación Preventiva de las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social

El Texto Refundido de la **Ley General de la Seguridad Social**, en su **art. 82.3**, habilita a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social para la realización de actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social.

Dichas actividades constituyen prestaciones asistenciales a favor de los empresarios asociados y de sus trabajadores dependientes, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos, dirigidas a asistir a los mismos en el control y, en su caso, reducción de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de la Seguridad Social. También comprenderán actividades de asesoramiento a las empresas asociadas y a los trabajadores autónomos al objeto de que adapten sus puestos de trabajo y estructuras para la recolocación de los trabajadores accidentados o con patologías de origen profesional, así como actividades de investigación, desarrollo e innovación a realizar directamente por las mutuas, dirigidas a la reducción de las contingencias profesionales de la Seguridad Social.

Hay que destacar que estas actividades preventivas con cargo a las cotizaciones empresariales que realizan las Mutuas no implican atribución de derechos subjetivos a favor de dichos colectivos, sino que complementan, sin sustituir en ningún caso, las obligaciones que los empresarios asumen en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con la **Orden TAS 3623/2006**, las actuaciones preventivas se orientarán preferentemente a coadyuvar en las pequeñas empresas y en las empresas y sectores con mayores indicadores de siniestralidad a la mejor incardinación en los planes y programas preventivos de las distintas administraciones competentes, al desarrollo de la I+D+i, a la divulgación, educación y sensibilización en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.